

Señor  
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de RODRIGO ANTONIO BONILLA en contra de ISMAEL PARRA No \_\_\_\_\_ (EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS promovido por STELLA ROJAS URREGO en contra de RODRIGO ANTONIO BONILLA).

STELLA ROJAS URREGO, mayor de edad, con domicilio y residencia en éste Distrito Capital, identificada con la C.C. No. 39.729.180 de Cáqueza-Cundinamarca- y T.P. de abogada No. 97.037 expedida por el C.S. de la J., obrando en nombre propio, en mi calidad de auxiliar de la justicia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que instauré demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de RODRIGO ANTONIO BONILLA, A. mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad.

#### PRETENSIONES.

En consecuencia solicito a su señoría que se libere el correspondiente orden de pago en favor del suscrito ejecutante y en contra del ejecutado por las siguientes sumas:

- 1º. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000) de, correspondiente al valor de los gastos de curaduría fijados por su despacho.
- 2º. Por los intereses legales causados desde que la obligación se hizo exigible, liquidados a la tasa del 6% anual (0,5% mensual), de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil y hasta cuando se verifique su cancelación total.
- 3º. Por los costas que se causen con este trámite.

#### HECHOS.

- 1º. Ante el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C. se adelanta el proceso EJECUTIVO promovido por RODRIGO ANTONIO BONILLA en contra de ISMAEL PARRA.
- 2º. En desarrollo de dicho trámite fui designado como Curador ad item.
- 3º. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados, el demandado se ha abstenido de cancelar el valor de las obligaciones aquí cobradas.
- 5º. El auto que me asignó los gastos de curaduría representa una obligación expresa, clara y exigibles de cancelar una suma líquida de dinero a cargo del demandado y por tanto representan título ejecutivo en los términos del artículo 486 del C.P.C.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Arts. 75 y s.s. del C.P.C.; 391, 488, 490 y s.s. art. 508 del C.P.C., así como las demás normas concordantes con el caso.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer del presente asunto atendiendo al domicilio de los intervinientes, al valor de las pretensiones y los demás factores que determinan la competencia.

CUANTIA, TRÁMITE Y CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA que se debe tramitar por los cauces previstos por el Título XXVII del C.P.C.

PRUEBAS:

1º La actuación procesal surtirá en el proceso.

NOTIFICACIONES:

1º. El demandado recibe sus notificaciones judiciales en la dirección indicada dentro del libro demandatorio.

2º. La suscrita ejecutante recibe sus notificaciones judiciales en la Oficina 421 de la Calle 13 No. 8-39 de Bogotá D.C. Tels: 2437626- 3153421577

Sin otro particular me suscribo cordialmente de usted,



STELLA ROJAS URREGO  
C.C. No. 39.729.180 de Ciénega- Cundinamarca-  
T.P. No. 97.037 del C.S. de la J.



Señor  
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de RODRIGO ANTONIO BONILLA en contra de ISMAEL PARRA No. \_\_\_\_\_ (EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS promovido por STELLA ROJAS URREGO en contra de RODRIGO ANTONIO BONILLA).

STELLA ROJAS URREGO, mayor de edad, con domicilio y residencia en éste Distrito Capital, identificada con la C.C. No. 39.729.180 de Cáqueza-Cundinamarca- y T.P. de abogada No. 97.037 expedida por el C.S. de la J., obrando en nombre propio, en mi calidad de auxiliar de la justicia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que instauro demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA en contra de RODRIGO ANTONIO BONILLA, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad.

#### PRETENSIONES:

En consecuencia solicito a su señoría se sirva librar la correspondiente orden de pago en favor del suscrito ejecutante y en contra del ejecutado por las siguientes sumas:

- 1°. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000,00), correspondiente al valor de los gastos de curaduría fijados por su despacho.
- 2°. Por los intereses legales causados desde que la obligación se hizo exigible, liquidados a la tasa del 6% anual (0,5% mensual), de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil y hasta cuando se verifique su cancelación total.
- 3°. Por las costas que se causen con éste trámite.

#### HECHOS:

- 1°. Ante el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C. se adelanta el proceso EJECUTIVO promovido por RODRIGO ANTONIO BONILLA en contra de ISMAEL PARRA.
- 2°. En desarrollo de dicho trámite fui designado como Curador ad litem.
- 3°. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados, el demandado se ha abstenido de cancelar el valor de las obligaciones aquí cobradas.
- 5°. El auto que me asignó los gastos de curaduría representa una obligación expresa, clara y exigibles de cancelar una suma líquida de dinero a cargo del demandado y por tanto representan título ejecutivo en los términos del artículo 488 del C.P.C.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Arts. 75 y s.s. del C.P.C.; 391, 488, 499 y s.s. art. 508 del C.P.C., así como las demás normas concordantes con el caso.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer del presente asunto atendiendo al domicilio de los intervinientes, al valor de las pretensiones y los demás factores que determinan la competencia.

CUANTIA, TRÁMITE Y CLASE DE PROCESO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA que se debe tramitar por los cauces previstos por el Título XXVII del C.P.C.

PRUEBAS:

1º. La actuación procesal surtida en el proceso.

NOTIFICACIONES:

1º. El demandado recibe sus notificaciones judiciales en la dirección indicada dentro del libelo demandatorio.

2º. La suscrita ejecutante recibe sus notificaciones judiciales en la Oficina 421 de la Calle 13 No. 8-39 de Bogotá D.C. Tels: 2437626- 3153421577.

Sin otro particular me suscribo cordialmente de usted,



STELLA ROJAS URREGO  
C.C. No. 39.729.180 de Caqueza- Cundinamarca-  
T.P. No. 97.037 del C.S. de la J.

STELLA ROJAS URREGO  
39729.180  
CAQUEZA 97037 C.S.J.



07 DIC. 2004

*[Handwritten signature]*

(3)

M

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., Catorce de Diciembre de dos mil cuatro.

PROCESO No. 03-0629

Reunidos los requisitos legales establecidos en el Art. 488 del C.P.C., además del libelo demandatorio esta conforme a los lineamientos de los Art. 75 y S. ajusten, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de STELLA ROJAS URREGO *CONTRA* RODRIGO ANTONIO BONILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00), por concepto de gastos de curaduría fijados por este despacho, mas los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

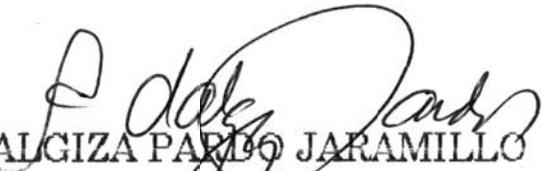
LA PARTE EJECUTADA que cumpla con las obligaciones dentro del término de ley.

NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Téngase en cuenta que la señora STELLA ROJAS URREGO actúa dentro del presente proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE:

  
ADALGIZA PARBO JARAMILLO  
JUEZ (3)

O.C.

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

BOGOTÁ D. C. 14 ENE 2005

La providencia anterior fué notificada  
por anotación en ESTADO No. 003  
la este misma fecha.

S. Secretario 

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., Catorce de Diciembre de dos mil cuatro.

PROCESO No. 04-0629

Conforme al Art 513 del Código de Procedimiento Civil y con el fin de garantizar los posibles perjuicios que se pueda ocasionar con el decreto de las medidas Cautelares solicitadas, el actor deberá prestar caución por la suma de \$55.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE:

*Adalgiza Pardo Jaramillo*  
ADALGIZA PARDO JARAMILLO  
JUEZ (3)

O.C.

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
BOGOTÁ D.C. E. 14 ENE  
La presente es una copia  
de la minuta de la Audiencia  
de esta diligencia fecha  
de 14 de Enero de 2005